**CAPÍTULO IV**

**ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

 La presentación y análisis de los resultados, constituye dentro del desarrollo de la investigación, una fase fundamentalmente importante, por cuanto dentro de la misma, se demuestra la eficiencia y la efectividad del estudio; con relación al alcance de cada uno de los objetivos específicos que lo guiaron.

 En este Capítulo se presentan los resultados obtenidos, tanto del análisis documental, así como de los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos de recolección de información, específicamente de los cuestionarios (aplicados a los empresarios adscritos a la Cámara de Comercio e Industria del estado Mérida y los cuestionarios aplicados a los Funcionarios del SENIAT de la Oficina Mérida). Así mismo, los resultados obtenidos fueron agrupados en cuadros con sus respectivas frecuencias y gráficos para dar respuesta a las dimensiones e indicadores que constituyen la variable objeto de estudio.

 Con respecto al primer objetivo, referido a describir las sanciones pecuniarias que originan la sanción accesoria de clausura del establecimiento por el incumplimiento de los deberes formales, se logró mediante la técnica de observación directa de la bibliografía, tales como el Código Orgánico Tributario, Ley del IVA y su Reglamento, Resolución Nº 320, Providencia Administrativa Nº 1677, entre otros instrumentos legales.

 Dichas características fueron recabadas a través de una lista de chequeo (registro de observación documental), de la cual se tomó la información más relevante y se muestra a continuación en los siguientes cuadros:

**Cuadro 2**

**Ilícitos formales relacionados con la obligación de emitir comprobantes (Art. 101 del COT)**

**Fuente:** Ramírez (2009)

**Cuadro 3**

**Ilícitos formales relacionados con la obligación de llevar libros y registros especiales y contables (Art. 102 del COT)**

**Fuente:** Ramírez (2009)

**Cuadro 3 (cont.)**

**Fuente:** Ramírez (2009)

 Este registro de observación documental permitió identificar y describir las multas en unidades tributarias a que se encuentran sujetos los comerciantes por el incumplimiento de los deberes formales en materia de IVA y que originan la sanción accesoria de clausura de los establecimientos comerciales.

 Con la finalidad de alcanzar el segundo objetivo dirigido a caracterizar los ilícitos que han ocasionado la medida de clausura temporal de los establecimientos, se consideró la perspectiva tanto del sujeto activo (SENIAT), como de los sujetos pasivos (contribuyentes), realizándose para ello, una serie de preguntas tanto a los funcionarios que laboran en el SENIAT como a los empresarios adscritos a la Cámara de Comercio e Industria del estado Mérida. A continuación, se presentan en primer lugar las interrogantes efectuadas a los funcionarios de ésta institución, relacionadas con este objetivo y posteriormente se presentan las preguntas efectuadas a los empresarios.

 Se les preguntó a los funcionarios sí habían participado en operativos de verificación donde se hayan impuesto medidas de cierre temporal de los establecimientos, obteniendo las siguientes respuestas:

**Cuadro 4**

**Participación de los funcionarios del SENIAT en operativos de fiscalización que conllevaron a la medida de clausura temporal de establecimientos**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 3.* Participación de los funcionarios del SENIAT en operativos de fiscalización que conllevaron a la medida de clausura temporal de establecimientos**

 Como se puede apreciar en el cuadro 4 y gráfico 3, la totalidad de funcionarios encuestados han participado en operativos de fiscalización de empresas en los cuales se ha aplicado la medida accesoria de clausura de los establecimientos. Esta pregunta no guarda una relación directa con el objetivo 2, sin embargo, se consideró pertinente efectuarla en primer lugar, ya que para poder tomar en consideración la opinión de los fiscales era necesario conocer sí habían aplicado este tipo de sanción. Caso contrario, de ser negativa la respuesta no se podía apreciar cuál es la perspectiva en cuanto al cierre de los establecimientos por parte del sujeto activo.

 Seguidamente se les consultó que de acuerdo con la experiencia en la materia, señalaran los principales causales de la Administración Tributaria para aplicar la medida de cierre temporal de los establecimientos y se presentaron una serie de alternativas, las cuales se dividieron en cuatro bloques, uno de manera general dirigido a los contribuyentes ordinarios; otro referente al libro de compras, libro de ventas y; el último, referente a los contribuyentes formales con sus respectivos causales, obteniendo las siguientes respuestas:

**Cuadro 5**

**Principales causas por las cuales la Administración Tributaria aplica la medida de cierre temporal de los establecimientos (Contribuyentes Ordinarios)**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 4.* Principales causas por las cuales la Administración Tributaria aplica la medida de cierre temporal de los establecimientos (Contribuyentes Ordinarios)**

 El cuadro 5 y gráfico 4, reflejan que el supuesto de infracción más frecuente, entre las diversas causas por las cuales la Administración Tributaria aplica la medida de cierre temporal de los establecimientos, resultó: No mantener en el establecimiento o local los libros especiales de compras y de ventas del IVA, al momento de la visita. Aunado, al llevar éstos libros especiales sin cumplir con los requisitos de forma, los cuales alcanzaron, respectivamente para cada caso el 83,33%, del total de las alternativas seleccionadas por los entrevistados; es decir, cinco (5) de los seis (6) funcionarios. A diferencia del 16,67%, es decir, uno (1) de los funcionarios encuestados no aplicó la medida accesoria de clausura del establecimiento por este causal.

 Por otra parte, el 66,67% de los funcionarios comunicó que han aplicado la medida de cierre a los contribuyentes que no llevan los libros especiales de compras y de ventas. Así tenemos que, cuatro (4) de los seis (6) funcionarios encuestados seleccionaron este causal de cierre. Por el contrario, el 33,33%, es decir, dos (2) de los seis (6) funcionarios no ejecutaron la medida accesoria de clausura del establecimiento por esta causa.

 Finalmente, respecto al ítem, llevar con atraso superior a un mes los libros especiales de compras y de ventas, arrojó como resultando que el 50% de los trabajadores del SENIAT si aplicó el cierre de los establecimientos por este incumplimiento, es decir, tres (3) funcionarios si ejecutaron el cierre y; tres (3) de los seis funcionarios encuestados no aplicaron la medida de cierre por este concepto.

 Adicionalmente, en relación al supuesto de infracción referido a llevar los libros especiales de compras y de ventas sin cumplir los requisitos de forma, se presentaron a los funcionarios diferentes tipos de incumplimientos, de manera tal que ellos marcaran las informalidades por las cuales habían aplicado la clausura por este supuesto, tanto para el libro de compras como el libro de ventas.

 En relación al libro de compras se obtuvo lo siguiente:

 En este orden de ideas, se les presentaron alternativas de selección para especificar los ilícitos relacionados con estos libros, en cuanto al libro de compras se obtuvo lo siguiente:

**Cuadro 6**

**Principales causas por las cuales la Administración Tributaria aplica la medida de cierre temporal de los establecimientos (Libro de Compras)**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 5. Principales causas por las cuales la Administración Tributaria aplica la medida de cierre temporal de los establecimientos (Libro de Compras)***

 En el cuadro 6 y gráfico 5, se observa que el 83,33% de los funcionarios han aplicado la medida de cierre temporal de los establecimientos, motivado a que los contribuyentes no indican en el libro de compras el nombre y apellido del vendedor o de la denominación o razón social del vendedor o prestador del servicio en los casos de personas naturales o jurídicas, respectivamente. Es decir, cinco (5) de los seis (6) funcionarios encuestados si ejecutó el cierre de los establecimientos por esta informalidad. A diferencia de un 16,67%; es decir, un (1) funcionario no aplicó la medida de cierre por este incumplimiento.

 De igual manera, el 83,33%; es decir, cinco (5) funcionarios seleccionaron esta informalidad y se les aplicó la medida de clausura por no indicar en el libro de compras el número de inscripción en el registro de información fiscal del vendedor o de quien prestó el servicio, mientras el 16,67%, es decir, un (1) funcionario no aplicó la medida de cierre temporal del establecimiento por este incumplimiento.

 Finalmente, el 66,67%; es decir, cuatro (4) de los funcionarios manifestaron que han aplicado la medida de cierre a los contribuyentes por no efectuar los registros, en el libro de compras, en forma cronológica, es decir, día a día. Así mismo, el 66,667% de los funcionarios señalaron que si ejecutaron la clausura por no indicar, en el libro de compras, la fecha y el número de la factura, nota de débito o de crédito por la compra nacional o extranjera de bienes y recepción de servicios. Por el contrario, el 33,33%, es decir, dos (2) de los seis (6) funcionarios no ejecutaron el cierre de los establecimientos por tales informalidades.

**Cuadro 7**

**Principales causas por las cuales la Administración Tributaria aplica la medida de cierre temporal de los establecimientos (Libro de Ventas)**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 6. Principales causas por las cuales la Administración Tributaria aplica la medida de cierre temporal de los establecimientos (Libro de Ventas)***

 Con respecto al libro de ventas en el cuadro 7 y gráfico 6, se puede observar que el 83,33% de los encuestados, es decir, cinco (5) de los seis (6) funcionarios reportaron que en la verificación de los deberes formales si aplicaron la medida accesoria de clausura por no indicar en el libro de ventas la fecha y numero de la factura, comprobantes y otros documentos equivalentes, notas de débito o de crédito y de la guía o declaración de exportación. Igualmente, el 83,33% de los funcionarios manifestó que si ejecutó el cierre por no indicar en el libro de ventas el nombre y apellido del comprador de los bienes o receptor del servicio, cuando se trata de una persona natural.

 De la misma forma, cinco (5) de los seis (6) funcionarios encuestados expresaron que en la verificación de los deberes formales si aplicaron la medida accesoria de clausura por no indicar en el libro de ventas la denominación o razón social del comprador de los bienes o receptor del servicio si se trata de personas jurídicas, comunidades, consorcios y otros entes económicos o jurídicos públicos o privados.

 Así mismo, el 83,33% de los funcionarios señaló que si ejecutó el cierre por no indicar en el libro de ventas el número de inscripción en el registro de información fiscal del comprador de los bienes o receptor del servicio. Por el contrario, un 16,67% de los entrevistados respondieron negativamente; es decir, uno (1) de los seis (6) funcionarios del SENIAT no aplicó la medida de clausura de los establecimientos por estas informalidades.

**Cuadro 8**

**Principales causas por las cuales la Administración Tributaria aplica la medida de cierre temporal de los establecimientos (Contribuyentes Formales)**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 7. Principales causas por las cuales la Administración Tributaria aplica la medida de cierre temporal de los establecimientos (Contribuyentes Formales)***

 Como se puede apreciar, en el cuadro 8 y el gráfico 7, el 83,33%, es decir, cinco (5) de los funcionarios manifestaron que si han aplicado la medida de cierre a los contribuyentes formales que llevan en forma indebida las relaciones mensuales de todas las operaciones de compras y/o ventas. A diferencia, el 16,67% de los funcionarios, es decir, uno (1) de los funcionarios, por el contrario, no aplicó la medida de cierre, en vista que los contribuyentes formales visitados si llevan en forma adecuada las relaciones de compras y/o ventas.

 Por otra parte, el 66,67%, es decir, cuatro (4) de los funcionaros expresaron que los contribuyentes formales no llevan las relaciones mensuales de todas las operaciones de compras y/o ventas, causal que conllevo a aplicar la medida de clausura de los establecimientos. Mientras, que el 33,33% de los funcionarios, es decir, dos (2) funcionarios no aplicaron el cierre de establecimiento por este causal.

 Adicionalmente, en relación al supuesto de infracción relativo a llevar en forma indebida las relaciones mensuales de todas las operaciones de compras y/o ventas, se presentaron a los funcionarios diferentes tipos de incumplimientos, de manera tal que ellos seleccionaran las informalidades por las cuales habían aplicado la clausura por este supuesto, tanto para las relaciones mensuales de todas las operaciones de compras como para las de ventas, obteniendo los siguientes resultados:

**Cuadro 9**

**Principales causas por las cuales la Administración Tributaria aplica la medida de cierre temporal de los establecimientos (Contribuyentes Formales)**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 8. Principales causas por las cuales la Administración Tributaria aplica la medida de cierre temporal de los establecimientos (Contribuyentes Formales)***

En este caso, como se observa en el cuadro 9 y gráfico 8, el 83,33%; es decir, cinco (5) de los seis (6) funcionarios encuestados reportaron que en la verificación de los deberes formales si aplicaron la medida accesoria de clausura, debido a que los contribuyentes formales no indican en la relación de compras el nombre y apellido del vendedor de quien prestó el servicio o la denominación o razón social.

 De igual manera, el 83,33% de los funcionarios manifestaron, que también aplicaron el cierre de los establecimientos a los contribuyentes formales por no indicar en la relación de compras el número de inscripción en el registro de información fiscal del vendedor o de quien prestó el servicio. A diferencia de un 16,67%; es decir, sólo uno (1) de los funcionarios encuestados respondió que no había aplicado la medida accesoria de cierre por estas informalidades en la relación de compras.

 Por otra parte, el 50%; es decir, tres (3) de los seis (6) funcionarios indicaron que aplicaron la medida de cierre a los contribuyentes formales por no indicar en la relación de ventas el número de inicio y final de la facturación del día. El otro 50% restantes; es decir, tres (3) de los funcionaros respondieron negativamente y no aplicaron el cierre del establecimiento por este incumplimiento.

 Otra de las interrogantes, referidas a éste segundo objetivo, estaba relacionada con la opinión de los fiscales sobre las posibles causas que originan el incumplimiento de los deberes formales, por parte de los contribuyentes, los funcionaros respondieron lo siguiente:

**Cuadro 10**

**Opinión de los Fiscales sobre las posibles causas que originan el incumplimiento de los deberes formales que ocasionan la medida de clausura de los establecimientos**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 9. Opinión de los Fiscales sobre las posibles causas que originan el incumplimiento de los deberes formales que ocasionan la medida de clausura de los establecimientos***

En el cuadro 10 y el gráfico 9, se puede observar que el 100% de los funcionarios; es decir, los seis (6) entrevistados, manifestaron que el origen del incumplimiento de los deberes formales se debe al desconocimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, lo cual trae como consecuencia la medida accesoria de clausura de los establecimientos comerciales.

 Con la finalidad de conocer el punto de vista de los empresarios adscritos a la Cámara de Comercio e Industria del estado Mérida, sobre las posibles causas que originan el incumplimiento de los deberes formales, se les realizaron una serie de preguntas relacionadas con el hecho de haber sido objeto de la medida de clausura por parte del SENIAT, obteniendo así las siguientes respuestas:

**Cuadro 11**

**Aplicación de la Medida de Clausura a las empresas adscritas a la Cámara de Comercio e Industria del Estado Mérida**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 10. Aplicación de la Medida de clausura a las empresas adscritas a la Cámara de Comercio e Industria del Estado Mérida***

 Como se puede apreciar, en el cuadro 11 y gráfico 10, el 100 %, es decir, la totalidad de empresas encuestadas han sido sancionadas con esta medida, por lo tanto sus opiniones son pertinentes para la presente investigación.

 En relación a las posibles causas que originan el incumplimiento de los deberes formales, se les consultó a los contribuyentes sobre los ilícitos, dividiendo la pregunta en tres bloques, de la siguiente manera:

**Cuadro 12**

**Ilícitos Formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de los establecimientos en el caso de contribuyentes ordinarios del IVA**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 11. Ilícitos Formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de los establecimientos en el caso de contribuyentes ordinarios del IVA***

 En el cuadro 12 y el gráfico 11, se puede observar que el 85,11%; es decir, cuarenta (40) de los cuarenta y siete (47) contribuyentes ordinarios encuestados, indicaron que si han sido objeto de cierre de sus establecimientos comerciales por llevar los libros especiales de compras y/o ventas de IVA, sin cumplir con los requisitos de forma; entre tanto, un 14,89%; es decir, siete (7) de los contribuyentes informo que no fueron objeto de cierre por esta informalidad en los libros de compras y de ventas.

 Por otra parte, un 82,98%, es decir, treinta y nueve (39) de los cuarenta y siete (47) empresarios, contestaron que el SENIAT si les aplicó la medida de cierre del establecimiento por llevar con atraso superior a un mes los libros especiales de compras y/o de ventas de IVA. La misma, proporción de contribuyentes respondió que también fueron objeto del cierre, por no mantener en el establecimiento los libros especiales de compras y/o de ventas del IVA, al momento de la visita fiscal. Contrariamente, un 17,02%, es decir, ocho (8) de los cuarenta y siete (47) contribuyentes ordinarios no fueron objeto de cierre, en virtud que no incumplieron con este ilícito.

 En el segundo bloque, relacionado con llevar en forma indebida los libros de compras, se presentaron diferentes alternativas de incumplimientos a los contribuyentes, a fin que estos señalaran el ilícito correspondiente relativo a este causal. Los contribuyentes respondieron así:

**Cuadro 13**

**Ilícitos Formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de los establecimientos (Libro de Compras)**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 12. Ilícitos Formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de los establecimientos (Libro de Compras)***

 En el cuadro 13 y el gráfico 12, se puede apreciar que el 85,11%; es decir, cuarenta (40) de los contribuyentes ordinarios señalaron que la Administración Tributaria si les ejecutó la clausura del establecimiento por no indicar en el libro de compras el nombre y apellido del vendedor o de la denominación o razón social del vendedor o prestador del servicio, en los casos de personas naturales o jurídicas, respectivamente. Al mismo tiempo, el 85,11% de los contribuyentes no indicaron en el libro de compras el número de Inscripción en el Registro de Información Fiscal del vendedor o de quien prestó el servicio, en consecuencia estos incumplimientos, si les ocasionó el cierre del establecimiento. Mientras que, el 14,89%; es decir, siete (7) de los contribuyentes que registran en el libro de compras dichos requisitos, no fueron objeto de clausura por parte del SENIAT.

 Por otra parte, el 68,08%; es decir, treinta y dos (32) de los empresarios manifestaron ser víctimas de la medida de cierre temporal del establecimiento por no efectuar en el libro de compras los registros en forma cronológica, es decir, día a día y; por no indicar la fecha y el número de la factura, nota de débito o de crédito por la compra nacional o extranjera de bienes y recepción de servicios. Por el contrario, el 31,92%; es decir, quince (15) de los cuarenta y siete (47) establecimientos si registraron en el libro de compras tales informalidades en forma correcta, por lo tanto, no fueron objeto de la medida de cierre.

 En cuanto al libro de ventas se presentaron diferentes alternativas de incumplimientos a los contribuyentes, a fin que estos señalaran el ilícito correspondiente, obteniendo las siguientes respuestas:

**Cuadro 14**

**Ilícitos Formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de los establecimientos (Libro de Ventas)**

**Fuente:** Ramírez 2009

***Gráfico 13. Ilícitos Formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de los establecimientos (Libro de Ventas)***

 En el cuadro 14 y el gráfico 13, se puede observar que un 80,85%; es decir, treinta y ocho (38) de los cuarenta y siete (47) contribuyentes ordinarios, fueron objeto de la sanción accesoria de clausura del establecimiento, por no indicar en el libro de ventas la fecha y numero de la factura, comprobantes y otros documentos equivalentes, notas de débito o de crédito y de la guía o declaración de exportación. Así mismo, el 80,85% de los comerciantes; fueron cerrados por no indicar en el libro de ventas el nombre y apellido del comprador de los bienes o receptor del servicio, cuando se trata de una persona natural.

 De igual forma, el 80,85% de los empresarios señalaron que fueron objeto del cierre por no indicar en el libro de ventas la denominación o razón social del comprador de los bienes o receptor del servicio si se trata de una persona jurídica, comunidades, consorcios y otros entes económicos o jurídicos públicos o privados y; por no indicar en el libro de ventas el número de inscripción en el Registro de Información Fiscal del comprador de los bienes o receptor del servicio.

 Por el contrario, el 19,15%; es decir, nueve (9) de las cuarenta y siete (47) empresas encuestadas si cumplen con las formalidades pertinentes para el libro de ventas antes mencionadas, por lo tanto no les fue aplicada la medida de cierre.

 Otra de las interrogantes estaba dirigida a los contribuyentes formales, ya que se les preguntó los ilícitos formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de sus establecimientos, obteniendo las siguientes respuestas:

**Cuadro 15**

**Ilícitos Formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de los establecimientos en el caso de contribuyentes formales del IVA**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Grafico 14. Ilícitos Formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de los establecimientos en el caso de contribuyentes formales del IVA***

En cuanto a los ilícitos formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de los establecimientos en el caso de contribuyentes formales del IVA, se puede observar que en el cuadro 15 y el gráfico 14, el 70%; es decir, siete (7) de los diez (10) comerciantes encuestados si fueron objeto de la medida de clausura por llevar en forma indebida las relaciones mensuales de todas las operaciones de compras y de ventas. A diferencia del 30%; es decir, tres (3) de los diez (10) comerciantes respondieron que cumplían con las formalidades en sus relaciones de compras y/o de ventas al momento de ser fiscalizados, razón por la cual no les aplicaron el cierre del establecimiento.

 Al considerar que las comerciantes llevaban en forma indebida las relaciones mensuales de todas las operaciones de compras y de ventas, se desglosaron varios supuestos de infracción, los cuales fueron presentados a los contribuyentes formales, quienes respondieron lo siguiente:

**Cuadro 16**

**Ilícitos Formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de los establecimientos en el caso de contribuyentes formales del IVA**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 15.******Ilícitos Formales que ocasionaron la medida de clausura temporal de los establecimientos en el caso de contribuyentes formales del IVA***

 Tal y como se puede apreciar en el cuadro 16 y el gráfico 15, el 80%; es decir, ocho (8) de los diez (10) contribuyentes formales respondieron que les han aplicado la medida de clausura por no indicar, en la relación mensual de compras, el nombre y apellido del vendedor de quien prestó el servicio o la denominación o razón social. De igual forma, el 80% de los contribuyentes señalaron que también fueron clausurados por no indicar, en la relación de compras, el número de inscripción en el Registro de Información Fiscal del vendedor o de quien prestó el servicio. Por el contrario, el 20%; es decir, dos (2) de los diez (10) comerciantes no fueron objeto del cierre por parte del SENIAT.

 Se observa también que el 40%; es decir, cuatro (4) de los contribuyentes manifestaron que si les ejecutaron la medida de cierre por no indicar, en la relación mensual de ventas, el número de inicio y final de la facturación del día. Sin embargo el 60%; es decir, seis (6) de los contribuyentes respondieron que no les aplicaron dicha medida.

 La última pregunta relacionada con este objetivo estaba referida a la duración de la medida de clausura temporal de los establecimientos, en este caso se obtuvieron las siguientes respuestas de los contribuyentes ordinarios y formales:

**Cuadro 17**

**Duración de la Clausura Temporal de los Establecimientos**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 16. Duración de la Clausura Temporal de los Establecimientos***

 De acuerdo con el cuadro 17 y el gráfico 16, el 91,22%; es decir, cincuenta y dos (52) de los cincuenta y siete (57) contribuyentes afirmaron que ésta medida les fue aplicada por dos (2) días y el 8,78%; es decir, cinco (5) de los contribuyentes restantes señalaron que la misma tuvo una duración de tres (3) días.

 Tales resultados coinciden con los artículos 101 y 102 del Código Orgánico Tributario, en los cuales se establecen que la medida accesoria de clausura de los establecimientos, puede ser aplicada de uno (1) hasta un máximo de cinco (5) días, cuando se trata de ilícitos relacionados con la emisión y archivo de documentos de ventas (numeral 1, art. 101) y hasta un máximo de tres (3) días por no conservar las facturas y documentos equivalentes durante los plazos establecidos (numeral 4, art. 102), y por los ilícitos relacionados con los libros especiales del IVA (numerales 1,2 y 3, art. 102).

 Con la finalidad de alcanzar el tercer objetivo, el cual estuvo orientado a determinar la posición de la empresa frente a sus clientes y proveedores después de la clausura, se efectuaron una serie de preguntas a los empresarios adscritos a la Cámara de Comercio e Industria del estado Mérida, obteniendo las siguientes respuestas:

**Cuadro 18**

**Opinión de los empresarios sobre las causas de la medida de clausura**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 17. Opinión de los empresarios sobre las causas de la medida de clausura***

 Se puede observar en el cuadro 18 y el gráfico 17 que el 63,16%; es decir, treinta y seis (36) de los cincuenta y siete (57) contribuyentes encuestados coincidieron en los siguientes respuestas: señalaron que esta medida si tuvo causas evidentes, acotando que habían errores que son legalmente penados con clausura, entre los que mencionaron, no mantener en el establecimiento los libros de compras y de ventas y/o las relaciones de compras y de ventas; omitir algunos requisitos en los libros de compras y de ventas y/o relaciones de compras y de ventas, debido a errores de los contadores y equivocaciones en la elaboración de las facturas, señalando que los mismos no estaban como lo exigen las leyes y reglamentos.

 Caso contrario, el 36,84%, es decir, veintiún (21) de los cincuenta y siete (57) contribuyentes indicaron que esta sanción no tuvo una causa evidente, en vista que la omisión de algún dato en los libros no debería ser motivo para cerrar la empresa o el comercio, consideran que esta sanción fue injusta, en virtud un error en el nombre del comprador en la factura no debería implicar la sanción accesoria de clausura del establecimiento. Otros contribuyentes indicaron que la medida de cierre era injusta, porque ya era suficiente con la sanción pecuniaria.

 Otra de las interrogantes, referida a este objetivo, estaba orientada a recopilar la opinión de los empresarios sobre la medida de clausura temporal de los establecimientos. En este sentido, se obtuvieron las siguientes respuestas:

* Es arbitraria porque no usan las bases verdaderamente legales para aplicar esta medida.
* Es una medida que exige legalidad por parte de los comerciantes.
* Es una medida que podría ser buena, sí el criterio del fiscal es correcto y lo hace cuando se cometen faltas graves.
* La Administración Tributaria ha implementado una medida para concientizar pero no es aplicada bajo causas justas.
* Que es una medida que debe aplicarse por faltas graves.
* Es injusta porque depende básicamente del criterio del fiscal, siendo una medida arbitraria.
* Es buena, pero exageran, cierran por cosas que no lo ameritan.
* Es injusta, porque no es aplicada como debería. Los fiscales vienen con la orden de cerrar y por cualquier motivo lo hacen.
* Es algo arbitrario debería ser por causas significativas.
* Es excesiva deberían aplicar sólo la multa.
* Es injusta, debería bastar con la medida pecuniaria.
* Es injusta ya que la aplican por errores simples y no por errores graves.
* Es injusta porque se están cerrando gran cantidad de empresas en la ciudad sin que las causas lo ameriten.
* Es injusta porque afecta las ventas y las relaciones con los clientes.
* Es una buena medida para crear cultura fiscal pero debe ser bien aplicada, es decir, cuando existan faltas graves.
* Es una buena medida, sin embargo debería ser aplicada cuando existan causas graves como la evasión de impuestos.
* Es una medida de presión para los empresarios, de manera que cumplan con todos los requisitos establecidos en la norma legal.
* Es una buena medida, pero es necesaria una revisión exhaustiva de las leyes y determinar las causas que deberían determinar el cierre de los establecimientos.
* Es una medida que no aporta ningún beneficio ni para el comercio ni para la población.

 De todas estas opiniones, es importante destacar que muchos empresarios consideran que la clausura temporal, como tal, es una buena medida, sin embargo, la consideran arbitraria, en virtud que la misma depende, en muchos casos, de la discrecionalidad del funcionario. En muchas ocasiones es aplicada por equivocaciones insignificantes, que podrían tomarse como errores humanos. Así mismo, esta medida afecta la imagen de las empresas y de los comerciantes tanto con sus clientes como con los proveedores y, público en general. Algunos comerciantes y empresarios, además, indicaron que deberían aplicar únicamente las sanciones pecuniarias y; en los casos de falta grave, como la omisión de los libros y la evasión de impuestos, aplicar la sanción accesoria.

 Adicionalmente, se les consultó a los empresarios sobre cómo afecta esta medida la relación con los clientes, obteniendo las siguientes respuestas:

**Cuadro 19**

**Efecto de la medida de clausura en la relación de las empresas con sus clientes**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 18. Efecto de la medida de clausura en la relación de las empresas con sus clientes***

 En el cuadro 19 y el gráfico 18, se refleja que el 96,49%; es decir, cincuenta y cinco (55), de los contribuyentes encuestados consideraron que esta medida accesoria sí afecta la relación de la empresa con sus clientes, en vista que perjudica la imagen de la misma, restándole confiabilidad y credibilidad ante sus clientes, mientras el 3,51%; es decir sólo dos (2) de los comerciantes restantes manifestaron que esta sanción de clausura no tiene repercusión en la relación con sus clientes.

 En este orden de ideas, se les preguntó sí esta medida afectó su situación con los proveedores, los contribuyentes ofrecieron las siguientes respuestas:

**Cuadro 20.**

**Efecto de la medida de clausura en la relación de las empresas con sus proveedores**

 **Fuente:** Ramírez (2009)

**Gráfico 19.Efecto de la medida de clausura en la relación de las empresas con sus proveedores**

 En el cuadro 20 y gráfico el 19, se observo que el 70,18%; es decir, cuarenta (40) de los cincuenta y siete (57) empresarios señalaron que esta medida si afectó su relación con los proveedores. Especialmente, en relación al despacho de mercancía. Así mismo, al ser una medida temporal el efecto de la misma también lo fue, mientras que el 29,82%; es decir, diecisiete (17) de los comerciantes consideraron que ésta sanción no tuvo ningún efecto sobre la relación con los proveedores, por ser la misma transitoria.

 Finalmente, en relación al cuarto y último objetivo, dirigido a establecer la incidencia financiera y tributaria de la sanción de clausura temporal de los establecimientos, se les consultó a los funcionarios del SENIAT, sí consideraban que ésta sanción afectaba financieramente a las empresas, obteniendo los siguientes resultados:

**Cuadro 21.**

**Opinión de los Funcionarios del SENIAT sobre el efecto financiero de la medida de clausura temporal de los establecimientos en las empresas**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 20. Opinión de los Funcionarios del SENIAT sobre el efecto financiero de la medida de clausura temporal de los establecimientos en las empresas***

 En el cuadro 21 y el gráfico 20, se puede visualizar que el 100 % de los funcionarios manifestaron que esta medida sí afecta financieramente a las empresas, en virtud que las misma dejan de percibir ingresos, al dejar de facturar, lo cual afecta su flujo de caja y repercute en el pago de las obligaciones adquiridas con sus proveedores y empleados, entre otros.

 Adicionalmente, se les preguntó a los empresarios, que porcentaje representaban las pérdidas sobre las ventas diarias por un día de cierre del establecimiento, obteniendo las siguientes respuestas:

**Cuadro 22**

**Porcentajes de pérdidas sobre las ventas diarias por un día de cierre de los establecimientos**

 **Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 21.* Porcentajes de pérdidas sobre las ventas diarias por un día de cierre de los establecimientos**

 Se puede observar en el cuadro 22 y el gráfico 21, que el 80%; es decir, cuarenta y seis (46) empresarios, señalaron que en un día de cierre sus pérdidas oscilan entre 0% y 25% sobre las ventas diarias, mientras que el 16%; es decir, nueve (9) de los contribuyentes encuestados mencionaron que las perdidas estaban entre 26% y 50% de las ventas diarias. Entre tanto, el 4% de los empresarios indicaron que las pérdidas se ubican entre 51% y 75% de los ingresos diarios.

 Posteriormente, se les pregunto a los empresarios si la medida de clausura temporal de los establecimientos afecto su flujo de caja, obteniendo las siguientes respuestas:

**Cuadro 23**

**Efecto de la Clausura Temporal de los Establecimientos sobre el Flujo de Caja de las Empresas**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 22. Efecto de la Clausura Temporal de los Establecimientos sobre el Flujo de Caja de las Empresas***

 En el cuadro 23 y el gráfico 22, se puede observar que el 98,25%; es decir, cincuenta y seis (56) de los contribuyentes, expresaron que esta medida si afectó el flujo de caja de sus empresas, mientras que el 1,75% señalo que el cierre no afecta su flujo de caja. Llama la atención que al consultarles a los empresarios, éstos comentaron que la incidencia en el flujo de caja está relacionada con la fecha en que fue aplicada la clausura. Es decir, la medida fue efectuada en Diciembre, mes en el cual son más altas las ventas. Adicionalmente, se les consultó a los empresarios sí además de la clausura temporal les fue impuesta alguna sanción pecuniaria por el incumplimiento de los deberes formales. Se obtuvieron las siguientes repuestas:

**Cuadro 24**

**Aplicación de Sanciones Pecuniarias a las Empresas adscritas a la Cámara de Industria y Comercio del Estado Mérida**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 23. Aplicación de Sanciones Pecuniarias a las Empresas adscritas a la Cámara de Industria y Comercio del Estado Mérida***

 Como se puede visualizar en el cuadro 24 y el gráfico 23, el 89%; es decir, cincuenta y un (51) de los empresarios afirmaron que le impusieron la sanción pecuniaria, por el incumplimiento de los deberes formales, tal y como lo establece el Código Orgánico Tributario, mientras que el 11%; es decir, seis (6) de los empresarios, señalaron que no le impusieron la sanción monetaria. Esta situación, se debe al hecho que los funcionarios del SENIAT aplicaron primero la sanción accesoria y posteriormente elaboraran y notificaran las Resoluciones de imposición de multa, instrumento mediante el cual se aplicaran las sanciones pecuniarias respectivas.

 Como complemento a esta interrogante se les solicitó a los empresarios que respondieron afirmativamente, que señalaran la cuantía de la sanción en unidades tributarias y en Bolívares, obteniendo los siguientes resultados:

**Cuadro 25**

**Monto de las Sanciones pecuniarias**

 **Fuente:** Ramírez (2009)

 De acuerdo con la información reflejada en el cuadro 25, se debe señalar que aunado a la sanción de clausura las empresas deben cancelar sanciones pecuniarias por el incumplimiento de los deberes formales, es decir, que las empresas se ven doblemente afectadas. En vista, que deben cancelar sumas considerables por incumplimiento y también cerrar temporalmente sus establecimientos, lo cual afecta sus ventas y demás operaciones. Posteriormente, se les preguntó específicamente sí consideraban que esta medida las afectaba financieramente, obteniendo la siguiente información:

**Cuadro 26**

**Opinión de los Empresarios sobre el efecto financiero de la medida de clausura temporal de los establecimientos en las empresas**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 24. Opinión de los Empresarios sobre el efecto financiero de la medida de clausura temporal de los establecimientos en las empresas***

 Como se puede observar en el cuadro 26 y el gráfico 24, el 96,49%; es decir, cincuenta y cinco (55) contribuyentes, consideran que ésta sanción sí afecto financieramente su empresa, en vista que se disminuyeron las ventas durante los días de cierre. Así mismo, repercutió sobre su flujo de caja y, su posición ante los clientes y los proveedores. Adicionalmente, fue objeto de una sanción pecuniaria, la cual no estaba presupuestada.

 En este orden de ideas, los empresarios agregaron algunos comentarios dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes: Que se incurre en gastos sin percibir ingresos, porque no se realizan ventas; los días de cierre hay que cancelar alquiler, sueldos y otros gastos fijos, cuando no se han generado entradas de dinero, también se generan gastos que representan pérdidas porque en los casos de las empresas que manejan productos perecederos, se pierden los productos para la venta; el cierre genera atraso en todos los procesos que realiza la empresa; además de causar pérdidas, retrasa las operaciones. Algunos hicieron énfasis en que la clausura fue en diciembre, mes en el cual las ventas son mayores, tal y como se mencionó anteriormente.

 A diferencia de un 3,51%; es decir, dos (2) empresarios, consideraron que la medida de cierre no los afectó en vista que, a pesar de tener efecto en las operaciones de la empresa durante los días de cierre, ésta es temporal, razón por la cual no se sintieron afectados.

 Finalmente, se consultó tanto a los funcionarios del SENIAT como a los empresarios sobre el efecto tributario de la medida de clausura temporal de los establecimientos, los funcionarios ofrecieron las siguientes respuestas:

**Cuadro 27**

**Opinión de los Funcionarios del SENIAT sobre el efecto tributario de la medida de clausura temporal de los establecimientos en las empresas**

 **Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 25. Opinión de los Funcionarios del SENIAT sobre el efecto tributario de la medida de clausura temporal de los establecimientos en las empresas***

 Tal y como lo indica el cuadro 27 y el gráfico 25, las respuestas estuvieron divididas, el 50% para cada caso. Los funcionarios manifestaron que la medida sí afecta a las empresas desde el punto de vista tributario. En el caso del Impuesto Sobre la renta (ISLR), disminuyen los ingresos brutos y por ende el enriquecimiento neto gravable, lo cual trae como consecuencia una reducción del impuesto del ejercicio; en materia de IVA, disminuyen los débitos fiscales a declarar en el mes, producto de una disminución en las ventas, lo cual genera una reducción en la cuota tributaria que tiene que declarar el contribuyente en el periodo respectivo.

 Mientras que el 50% restante de los funcionarios considera que no se afecta desde el punto de vista tributario a los contribuyentes, sino, al ente recaudador, en virtud que el mismo deja de percibir el cobro del IVA que generarían los establecimientos en los días de cierre.

 En el caso de los empresarios se obtuvieron las siguientes respuestas:

**Cuadro 28**

**Opinión de los Empresarios adscritos a la Cámara de Comercio e Industria del Estado Mérida sobre el efecto tributario de la medida de clausura temporal de los establecimientos en las empresas**

**Fuente:** Ramírez (2009)

***Gráfico 26 Opinión de los Empresarios adscritos a la Cámara de Comercio e Industria del Estado Mérida sobre el efecto tributario de la medida de clausura temporal de los establecimientos en las empresas***

 Tal y como se observa en el cuadro 28 y el gráfico 26, el 54,36%; es decir, treinta y uno (31) de los empresarios, expresaron que esta medida sí los afectó desde el punto de vista tributario. En el caso del ISLR, la sanción pecuniaria se considera un gasto no deducible, lo cual incrementa el enriquecimiento neto gravable y el Impuesto Sobre la Renta a pagar, adicionalmente, en los días de cierre se siguen ocasionando gastos por impuestos municipales; por ejemplo, propiedad inmobiliaria, patente de industria y comercio, aseo domiciliario y, al dejar de facturar, disminuyen los ingresos con que cubrir dichos tributos.

 Con respecto, al Impuesto al Valor Agregado, al dejar de emitir facturas, disminuyen las ventas, razón por la cual no se generan débitos fiscales, lo que a su vez reduce la cuota tributaria del mes. De igual forma, es una medida de presión que contribuye a crear cultura tributaria de manera tal, que las empresas busquen mejorar sus procedimientos contables, a fin de cumplir con sus obligaciones tributarias.

 Por otra parte, el 45,64%; es decir, veintiséis (26) de los empresarios manifestaron que la medida de cierre no los afecta desde el punto de vista tributario, en virtud, que al no emitir facturas, no generan débitos fiscales.

 Acotaron que el perjudicado es el SENIAT, ente que deja de percibir el Impuesto al Valor Agregado que se hubiese generado los días que fueron cerrados los establecimientos, coincidiendo en parte con la opinión de los funcionarios del SENIAT.